

Modifican la R.M. N° 415-2011-PRODUCE, mediante la cual se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2012-PRODUCE

Lima, 18 de abril de 2012

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-021-2012-PRODUCE/IMP y N° DE-100-064-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 231-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Memorando N° 1522-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 001-2012-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible,

las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del mencionado Reglamento, establece entre otros que, la merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2012, en cuyo marco se desarrolla la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 027-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2012-PRODUCE se modificó el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° y el literal a. del artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, con el propósito de incluir medidas para un mejor manejo pesquero en periodos de alta incidencia de ejemplares en tallas menores a la establecida y de mantener la sostenibilidad del recurso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley General de Pesca;

Que, el IMARPE a través de los Oficios del Vistos alcanza el Informe "Criterios Científicos para la Determinación de Vedas por Alta Incidencia de Ejemplares de Merluza Menores a la Talla Mínima Autorizada (28 cm.)" y el Informe de la "Pesca Exploratoria de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) del 21 al 27 de febrero de 2012"; considerando en el primero, posibles medidas administrativas en periodos de alta incidencia de ejemplares de tallas menores a 28 cm.; y en el segundo, entre otros, que la estructura de tallas durante la Fase I osciló entre 12 y 70 cm. de longitud total, con modas de 24 y 32 cm. y una longitud media de 27,3 cm., con un 65,2% de la captura total de ejemplares menores a la talla mínima autorizada (28 cm.), mientras que en la Fase II la estructura de tallas osciló entre 18 y 68 cm. de longitud total, con modas de 24 y 32 cm. y una mayor longitud media de 30,2 cm. y un 35,3% de la captura total de ejemplares menores a la talla mínima autorizada;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero recomienda que se modifique el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 027-2012-PRODUCE y N° 130-2012-PRODUCE, con la finalidad de que se suspendan las faenas de pesca en caso de producirse captura incidental de ejemplares de merluza menores a 28 cm., en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días;

Que, por su parte, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, en atención a sus competencias y funciones, a lo expuesto por el IMARPE y tomando en cuenta la observación de la Dirección General de

Extracción y Procesamiento Pesquero, propone que se modifique el artículo 17° de la Resolución N° 415-2011-PRODUCE, para que entre los dispositivos de la citada Resolución Ministerial se guarde la debida concordancia; asimismo, declara que es plenamente viable la propuesta normativa. Adicionalmente, en su condición de órgano técnico normativo de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en materia pesquera, propone que se establezca la trazabilidad para validar los certificados del recurso merluza que es exportado a la Unión Europea;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 027-2012-PRODUCE y N° 130-2012-PRODUCE, que quedará redactado de la siguiente manera:

"a.6 En caso de producirse captura incidental de ejemplares de merluza menores a 28 cm. en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión, y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión."

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 17° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente; con excepción de aquellas sanciones previstas en el subcódigo 6.5 del cuadro de sanciones anexos al citado RISPAC."

Artículo 3°.- Precísese que la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza establecida por las Resoluciones Ministeriales N° 361-2011-PRODUCE y N° 344-2011-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 06°00' Latitud Sur estuvo vigente hasta el día 22 de marzo de 2012, por lo que las actividades extractivas en dicha área se reiniciaron a partir del día 23 de marzo del presente año.

Artículo 4°.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota de arrastre, se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial

N° 415-2011-PRODUCE, para lo cual en la descarga el TCI entregará una constancia por cámara o unidad de transporte, consignando la embarcación pesquera de procedencia, el peso del recurso merluza a transportar, la planta de destino y la fecha. La constancia será entregada por el transportista a la planta de procesamiento, para las acciones de seguimiento, control y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Artículo 5°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero correspondientes.

Artículo 6°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera en el litoral, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

778565-5